



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO. Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SU SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido de terminadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Junio de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

TRUJILLO

Una vaca negra, algo bragada, sin hierro, con golpes por detrás en la oreja derecha, y ramisaco por detrás la izquierda, parida, con un becerro negro, macho.

Otra vaca colorada clara, con hierro de media luna en la nalga derecha y otro de S. H. confuso, en la maza derecha.

3117

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

El cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, exige que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pueda disponer de órganos aptos, suficientes y adecuados para realizar ordenadamente, en el plazo previsto, la obra de sustitución de la enseñanza primaria dada en la actualidad por las Confesiones y Congregaciones religiosas y, a tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada uno de los Ayuntamientos afectados por la sustitución, Comisiones mixtas encargadas de colaborar con la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos estudios, previsiones y medidas se estimen necesarios para el exacto y oportuno cumplimiento de los preceptos legales mencionados.

Las Comisiones Mixtas de las capitales de provincia actuarán con el carácter de organismos de jurisdicción provincial, a los efectos que en este Decreto se especifica.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas provinciales de sustitución de la

enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas, se integrarán:

a) Por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Dirección general, a propuesta, en terna, de la respectiva Junta de Inspección.

b) Por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia respectiva, designado en igual forma, previa propuesta en terna del Claustro correspondiente.

c) Por dos Vocales del Consejo provincial y otros dos del local, propuestos y designados en igual forma que los anteriores.

d) Por tres Concejales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, en terna propuesta por los Ayuntamientos interesados.

Los Consejos provinciales y locales y los Ayuntamientos formarán tantas ternas de propuesta como Vocales deban ser, respectivamente, designados.

Artículo 3.º Las Comisiones mixtas provinciales, además de las funciones que se les encomiendan especialmente por este Decreto, tendrán a su cargo la vigilancia de las actuaciones correspondientes a las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente municipal.

Artículo 4.º Serán Presidentes de las Comisiones mixtas provinciales, los Vocales que éstas elijan de entre sus miembros. Designarán igualmente los Vocales que hayan de ejercer las funciones de Secretarios.

Artículo 5.º En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», serán enviadas a la Dirección general de Primera enseñanza las propuestas de designación de Vocales correspondientes a las Juntas de Inspección, Escuelas Normales del Magisterio primario, Consejos provinciales y locales y Ayuntamientos interesados.

Artículo 6.º En el caso de que algún Ayuntamiento renunciase, de hecho, a proponer, en el plazo señalado, los Concejales que habrían de ostentar su representación en las Comisiones mixtas provinciales, el Ministerio de Instrucción Pública se reserva el derecho de conferirla a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Artículo 7.º Cuando por el número considerable de localidades a que en una misma provincia afecte la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones re-

ligiosas o por otras causas igualmente estimables, convenga aumentar el número de representantes de la Inspección profesional en las Comisiones mixtas provinciales, éstas elevarán a la Dirección general, con toda urgencia, la oportuna propuesta, acompañada de las ternas correspondientes, que previamente deberán solicitar de la Junta de Inspección.

Artículo 8.º En tanto que la Dirección general de Primera enseñanza no disponga lo contrario, los Inspectores Vocales de las Comisiones mixtas quedarán relevados de todo servicio ajeno a las funciones que en tales organismos desempeñen. A tal efecto, las Juntas de Inspección organizarán transitoriamente los servicios generales a su cargo, en forma que puedan quedar debidamente atendidos.

Artículo 9.º Las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local están así tegradas:

a) Por el Maestro y la Maestra nacionales más modernos de la localidad respectiva.

b) Por dos Concejales, designados directamente por el Ayuntamiento.

c) Por un representante de los padres de familia de la localidad, designado por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta, en terna, de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 10. En el caso de que algún Ayuntamiento renunciara de hecho a designar los dos Concejales que deben formar parte de la Comisión mixta local, el Ministerio de Instrucción pública se reserva el derecho de conferir la representación popular a las personas que en cada localidad tenga a bien designar.

Se entenderá que un Ayuntamiento renuncia a la representación que se le otorga cuando no la haya hecho efectiva en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 11. Las Comisiones mixtas provinciales quedarán inexcusablemente constituidas en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan tenido publicidad oficial los nombramientos de sus Vocales.

De la constitución y de la designación de cargos deberá darse cuenta, mediante copias certificadas de las actas, en igual plazo a contar de la fecha en que tales actos se hayan realizado.

Artículo 12. El deber de iniciativa y convocatoria para constituir las Comisiones provinciales corresponde al Inspector vocal de las mismas.

Artículo 13. Las Comisiones mixtas locales quedarán provisionalmente e inexcusablemente constituidas en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este Decreto en la «Gaceta de Madrid». A tal efecto, los Vocales Maestros de la Comisión mixta darán comienzo a sus actuaciones en el plazo mencionado. La incorporación de los demás Vocales se realizará automáticamente, a medida que sean designados.

Completa ya la Comisión mixta, se procederá, sin más aplazamiento, a declararla definitivamente constituida y, en la misma sesión, se procederá al nombramiento de Presidente y Secretario.

Artículo 14. Durante el período de constitución provisional de las Comisiones mixtas locales actuará como Presidente el Vocal maestro.

Las actas de constitución profesional y definitiva serán enviadas, con

toda urgencia, al Inspector jefe de la provincia. Este funcionario será el encargado de transmitir las a la Comisión mixta provincial.

Artículo 15. Son cometidos inmediatos confiados a la exclusiva responsabilidad de las Comisiones mixtas de carácter local:

a) Estudiar la posibilidad de ampliación rápida y económica de los edificios en que actualmente se hallen instaladas las Escuelas nacionales.

b) Informar urgentemente sobre las posibilidades de aumentar la matrícula real de las Escuelas existentes, teniendo en cuenta no sólo las condiciones de los locales, sino también la garantía de una buena organización pedagógica del trabajo escolar.

c) Informar urgentemente sobre la posible, rápida y económica transformación de las Escuelas unitarias actuales en graduadas, así como sobre la facilidad o dificultad de ampliar el número de Secciones de las graduadas que ya existan.

d) Informar, con la máxima urgencia, respecto del número de Escuelas que, a su juicio, son necesarias para atender a las necesidades totales de la enseñanza y las especiales que surgen por obra de la substitución, y de los locales con que se podría contar para llevarla a efecto.

e) Gestionar, en principio, y en el caso de que no se cuente con locales de libre disposición, la utilización y condiciones de arriendo de inmuebles en que pudieran establecerse nuevas Escuelas.

f) Proponer, en relación con los locales y con las necesidades que han de remediarse, el régimen más conveniente—unitario o graduado—para las nuevas Escuelas, así como el emplazamiento más favorable a la satisfacción de los intereses que se pretende servir.

g) Poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza cualquier rectificación que deba tenerse en cuenta a los efectos estadísticos.

h) Elevar a la Comisión mixta provincial cuantas iniciativas meditadas y realizables les sugiera el conocimiento de la realidad local en que han de actuar.

Artículo 16. Las comisiones mixtas provinciales, además de los cometidos inmediatos enumerados en el artículo anterior, vendrán obligadas:

a) A vigilar, por medio de sus Vocales Inspectores, la actuación y celo desplegado por las Comisiones mixtas locales, pudiendo acordar, al efecto, las visitas de inspección que, a su juicio, procedan.

b) A asesorar a las Comisiones mixtas locales en cuantos casos éstas lo estimen preciso.

c) A poner en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, con la máxima diligencia, cuantas dificultades surjan en la aplicación de las medidas que se dicten en ejecución de la Ley, en la actuación de las Comisiones mixtas de carácter local o en cualquiera clase de incidentes, resistencias o problemas en torno de la substitución.

d) A estudiar, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter local, las condiciones de los edificios escolares existentes, el posible apoyo de las Corporaciones municipales, etc., las modificaciones o adiciones rápidas y económicas que pudieran introducirse para posibilitar la organización de un sistema de Escuela duplicada en forma tal que, sin disminuir sensiblemente la duración de la jornada es-

colar reglamentaria, pudiera lograrse, no sólo la duplicación de la matrícula, sino preferentemente el mejoramiento del trabajo pedagógico, mediante una adecuada distribución alternativa del estudio, la actividad manual, las prácticas de laboratorio y el juego libre.

Para estos estudios concretos en toda la provincia, así como para cuantos informes de igual naturaleza técnica estime necesarios, la Comisión mixta podrá requerir el concurso circunstancial de los Inspectores profesionales que tengan a su cargo las zonas en que estén enclavadas las Escuelas objeto de proyecto de duplicación.

Artículo 17. Las Comisiones mixtas provinciales y locales quedan revestidas de la personalidad oficial necesaria para gestionar el auxilio moral y económico de los Ayuntamientos en pro de la obra de laicismo escolar emprendida por la República.

Artículo 18. En el caso de que alguna Comisión mixta de carácter provincial o local no actuase con el celo o con la lealtad obligados, el Ministerio de Instrucción pública, oída la Inspección Central e informe de ésta, podrá acordar su inmediata disolución, sustituyéndola por otra de libre nombramiento, sin perjuicio de exigir en cada caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para adoptar cuantas determinaciones estime precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

3123

Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza de Cáceres

CIRCULAR

Habiéndose suscitado dudas en algunas localidades respecto a la interpretación del artículo 9.º del Decreto de 7 de los corrientes («Gaceta» del 8), referente a la constitución de las Comisiones mixtas de carácter exclusivamente local en cargadas de colaborar con la Dirección General de Primera Enseñanza para la substitución de la enseñanza primaria dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas, se hace público, después de la oportuna consulta con la Superioridad, que el maestro y maestra nacionales que con arreglo a dicho artículo han de formar parte de las indicadas comisiones son los más modernos en la respectiva localidad o los que menos tiempo lleven en el pueblo de que se trate.

Se recuerda el cumplimiento de los artículos 13 y 14 en

relación con la Constitución provisional de las comisiones de referencia y remisión a esta Jefatura de las actas correspondientes.

Los señores alcaldes de las localidades a los que afecte dicho Decreto se servirán hacer que llegue a conocimiento de los señores maestros esta Circular.

Cáceres, 14 de Junio de 1933.

—El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea. 3202

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal suplente de esta Capital.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Juez de primera instancia de esta Capital extendidas en papel de una peseta cincuenta y reintegradas con una póliza de tres pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, debiendo acompañar con la solicitud certificación de la partida de nacimiento y otra expedida por la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo acompañar además cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de solicitudes el de cinco días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Cáceres 14 de Junio de 1933.

—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón. 3217

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua castaña oscura, de 10 a 12 años, crin larga, hierro R., nalga derecha, de la propiedad de Román Fraile Cano, que fué desaparecida la noche del 9 al 10 del actual del término municipal de Barrado, pues así lo tengo acordado en sumario 152 de 1933 por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 12 de Junio de 1933.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

3198

MONTANCHEZ.

Don Eufasio Lozano Canal, Secretario Suplente del Juzgado Municipal de esta Villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas deducido del sumario número 66 del año actual, y tramitado en este Juzgado, por hurto de carne de una res vacuna, contra individuos desconocidos, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

En Montánchez, a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Agustín Flores Gómez, Juez Municipal de esta Villa, en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio de falta, en virtud de denuncia de la Guardia évil de ésta.

Resultando.—

Resultando.—

Considerando.—

Considerando.—

Fallo. Que debo de condenar y condeno al autor o autores del hecho que en la denuncia se manifiesta, a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnizen al perjudicado Basilio Gil Fuentes, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, la cual será notificada al autor o autores en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Agustín Flores.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Eufasio Lozano Canal.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los autores desconocidos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montánchez, a trece de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Eufasio Lozano.—Visto buenc: Agustín Flores Gómez. 3195

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 56 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se reseñan, propias de los vecinos de La Cumbre Eugenio Tardío y Blas González, desaparecidas en la noche del cuatro al cinco del actual, de una cerca y los Valdés de la Cumbre, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 12 de Junio de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías

Caballo de nueve años, castrado, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, tordo claro, crín y cola ne-

negros, con hierro S. C. anca derecha.

Mulo cuatro años, castrado, un metro veintitres centímetros, castaño oscuro y ojeras claras, cabeza acarnerada y con hierro S. C. anca derecha. 3223

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial se sirvan proceder a la busca y rescate de la mula y mulo que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso, sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías, y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 66 de 1933, sobre hurto de esas caballerías la noche del 5 al 6 de los corrientes de la dehesa Juan Gómez de Abajo, término de Zorita.

Caballerías cuya busca se interesa

De la propiedad de Gerardo Urbina Broncano

Mula de 3 años, castaña oscura, alzada 1'42 centímetros, con hierro U. L. nalga izquierda, y

De la pertenencia de Francisco Pizarro Cerezo

Mulo de 3 años, castaño oscuro, 1'47 centímetros de alzada, ccastriz en la nalga derecha y el hierro que la anterior en la nalga izquierda.

Dado en Logrosán a 13 de Junio de 1933.—Juan V. Barquero.—El Secretario, José M.^a Jimeno. 3224

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un vestido de señora hecho en crespón de seda, color negro y con adornos de encaje del mismo color y botones de cristal con etiqueta de la casa Dups de Madrid, calle de doña Bárbara de Braganza, número 6, un abrigo para niña hecho en crespón de seda rosa con bordados de lana, forro de seda enguatada, adquirido en Barcelona, un chaleco de paño negro para traje de smoking de caballero hecho en la casa Santiago, Montera 13, Madrid, tres camisas de caballero marca DD, hechas en la casa Peña, calle de la Montera, Madrid, de la pertenencia de don Daniel García Santiago, vecino de Ciudad Real, que fueron sustraídos la noche del día siete del actual en la Estación Férrea de esta capital, estando facturados dentro de un baúl y maleta, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo

tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 216 del año actual por el delito de sustracción de ropas.

Dado en Cáceres, a 10 de Junio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela. 3182

ALCALDIAS

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

El Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria del siete del corriente mes, en observancia a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Adrián Sánchez Barquilla, mayor contribuyente por rústica domiciliado en el término.

Don Isidoro Corrales Rol, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Antonio Orellana Pérez-Aloe, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Matías Sánchez Trejo, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

De la parte Personal

Don José Casillas Rol, mayor contribuyente por rústica, con residencia en el término.

Don Florencio Martínez Barbosa, mayor contribuyente por urbana, residente en el término.

Don Juan Loro Barrado, mayor contribuyente por industrial, con residencia en el término.

También quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes y de vecinos o domiciliados que han servido de base para la designación de referidos vocales, por el plazo de siete días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, para que en igual plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista de la Sierra 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Francisco Labrador. 3055

CASAS DE DON GOMEZ

Anuncio

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, a la estimación de las utilidades que han de servir de base de imposición para la fijación de las cuotas del Repartimiento, por el presente, y en armonía con lo que dispone el artículo 478 del Estatuto municipal, recuero a los contribuyentes la obligación en que están, de presentar ante esta Alcaldía declaración jurada de las utilidades por todos conceptos obtenidas, y que han de ser objeto de gravamen en las partes Personal y Real del Repartimiento, con la debi-

da especificación de las de cada una de dichas partes, cuyas declaraciones juradas presentarán los contribuyentes o sus representantes legales en esta Alcaldía, en el plazo de quince días; transcurrido él, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casas de Don Gómez, a 3 de Junio de 1933.—El Alcalde, Olegario Mateos. 3076

HIGUERA DE ALBALAT

Habilitación de crédito

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento llevar a efecto la habilitación de un crédito, necesario para atender a gastos que constituyen una obligación legítima y de ineludible cumplimiento para la entidad Municipio, los cuales no figuran consignados en el Presupuesto ordinario, queda expuesto al público por el plazo de quince días, el expediente que al efecto se instruye, con el fin de escuchar cuantas reclamaciones deseen interponerse por quien lo estime conveniente.

Higuera de Albalat, a 7 de Junio de 1933.—El Alcalde-Presidente, Pedro Gómez. 3129

NAVALVILLAR DE IBOR

Presupuesto ordinario para 1933

El documento reseñado, aprobado por el Ayuntamiento pleno para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Navalvillar de Ibor, 1.º de Junio de 1933.—El Alcalde, Santiago Murillo. 3132

VALENCIA DE ALCANTARA

Por haber quedado desierto en el concurso anterior, se anuncia nuevamente una plaza de Matrona de la Beneficencia Municipal de esta Villa con el haber anual de 1.000 pesetas, pudiendo solicitarlo las personas que reúnan los requisitos legales en el plazo de 30 días.

Valencia de Alcántara a 8 de Junio de 1933.—El Alcalde, C. Núñez. 3118

SECCION NO OFICIAL

ANUNCIO

Se ruega a la persona que tenga conocimiento del paradero de la caballería que se reseña, dé conocimiento de ello a su dueño Angel Collazos Vegas, de Monroy.

Mulo rojo, oscuro, de tres a cuatro años, estatura seis cuartas, se le nota flojera en la maza izquierda. 3215

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MAJADAS						
119	Barquero Moreno, Bruno	36	36	Peridoba	Jornalero	Cabeza de familia.
120	Bernabé Gómez, Cipriano	45	45	Real	Labrador	Idem.
121	Bernabé Martín, Filomeno	31	31	Sol	Idem	Idem.
122	Blanco Valverde, Cándido	55	55	Real	Idem	Idem.
123	Burcio García, Juan	46	46	Sol	Idem	Idem.
124	Hernández Sánchez, Antonio	33	33	Serradilla	Industrial	Idem.
125	López Vaquero, Eugenio	37	37	Iglesias	Jornalero	Idem.
126	López Barquero, Matías	34	34	Peridoba	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR						
127	Hoyas Lucas, Miguel	31	14	Plaza R. Gil	Albañil	Cabeza de familia.
128	López Bautista, Esteban	55	55	Cervantes	Pastor	Idem.
129	López Rodríguez, Isidoro	70	5	P. Comercio	Labrador	Idem.
130	Encina Gómez, Cruz	55	55	Iglesia	Propietario	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MILLANES						
131	Baltasar Fernández, José	38	36	H. Cortés	Barbero	Cabeza de familia.
132	Ballesteros Gómez, Daniel	37	37	Pizarro	Labrador	Idem.
133	Ballesteros Gómez, Faustino	55	55	H. Cortés	Idem	Idem.
134	Ballesteros Gómez, Francisco	46	46	Pizarro	Idem	Idem.
135	Ballesteros Gómez, Tomás	43	43	H. Cortés	Idem	Idem.
136	Ballesteros González, Baldomero	41	41	Idem	Jornalero	Idem.
137	Barbado Martín, Ildefonso	29	19	Fuentes	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA						
138	Ballero Iglesias, Fausto	32	30	Estrella	Jornalero	Cabeza de familia.
139	Ballesteros Sánchez, Constantino	43	43	G. y Galán	Carpintero	Idem.
140	Barquero Ballesteros, Pedro	31	31	Llanura	Jornalero	Idem.
141	Barrio Martín, Rafael del	34	34	M. Comillas	Idem	Idem.
142	Bayón González, Eduardo	53	52	Totrona	Idem	Idem.
143	Bayón Montero, Francisco	34	34	G. del Duero	Idem	Idem.
144	Blázquez Casas, Pedro	53	53	Villar	Tejero	Idem.
145	Blázquez Marcos, Luis	41	19	A. Comillas	Registrador	Capacidad.
146	Blázquez Sánchez, José	47	47	San Andrés	Jornalero	Cabeza de familia.
147	Baya Padillo, Ruperto	58	58	F. Blanca	Idem	Idem.
148	Bravo Dorado, Cecilio	57	7	Cid	Labrador	Idem.
149	Bravo Sánchez, Juan	46	26	Mendizabal	Confitero	Idem.
150	Hernández Avila, Julián	58	24	P. Luengo	Jornalero	Idem.
151	Hernández Burao, Patricio	71	17	Bailen	Labrador	Idem.
152	Hernández García, Francisco	41	12	Carrasco	Oficial Telégrafos	Idem.
153	Hernández Hernández, Luis	53	53	A. Concha	Practicante	Idem.
154	Hernández Marín, Eleuterio	51	51	Cid	Jornalero	Idem.
155	Hernández Mateos, Carlos	56	47	Pizarro	Propietario	Idem.
156	Hernández Moreno, Getulio	45	24	Idem	Industrial	Idem.
157	Hernández Parra, Gabino	60	33	Orlaban	Jornalero	Idem.
158	Hernández Sánchez, León	32	32	Talima	Herrero	Idem.
159	Hernández Sánchez, Zacarías	45	45	Capellanes	Idem	Idem.
160	Hernández Serrano, Gabriel	77	12	Camacho	Idem	Idem.
161	Hidalgo Jara, Francisco	34	34	Alfonso XIII	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)